

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16.
Tres id. 33 45.
Seis id. 66 90
Un año. 132 180.
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 209.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Debiendo ejecutarse del 3 al 10 de Marzo próximo la demarcación de la mina de plomo nombrada «San Francisco,» término de Fuente Obejuna, que es colindante con la nombrada «La Flor Cubana,» en la que es interesado D. Manuel Cornejo y Molero, sin residencia ni representante en esta capital, he resuelto notificarle por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento.

Córdoba 9 de Febrero de 1876.
El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 210.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Debiendo efectuarse del 11 al 18 de Marzo próximo la demarcación de la mina de antimonio nombrada «Virgen de las Mercedes,» del término de Posadas, en la que es interesado D. José Aguilar Trujillo, sin residencia ni representante en esta capital, he resuelto notificarle por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigente de minería.

Córdoba 9 de Febrero de 1876.
El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 211.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Debiendo efectuarse del 3 al 10 de Marzo próximo la demarcación de la mina de carbón nombrada «Buen Suceso,» término de Los Blazquez, en la cual es interesado D. Pedro de Tena y Aballe, sin residencia ni representante en esta capital, he resuelto notificarle por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigente de minería.

Córdoba 9 de Febrero de 1876.
El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 217.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Debiendo efectuarse del 11 al 18 de Marzo próximo la demarcación de la mina de plomo nombrada «Casualidad,» del término de Montoro, en la cual es interesado D. Domingo Garcia de las Bayonas, sin residencia ni representante en esta capital, he resuelto notificarle por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigente de minería.

Córdoba 9 de Febrero de 1876.
El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 218.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Debiendo efectuarse del 9 al 16 de Marzo próximo la demarcación de la mina de hulla nombrada

«Cuarto de la Carne,» del término de Belmez, colindante con la llamada «Minerva,» en la cual es interesado D. Rafael Fernandez, sin residencia ni representante en esta capital, he resuelto notificarle por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento.

Córdoba 9 de Febrero de 1876.
El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 219.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Debiendo efectuarse del 17 al 24 de Abril próximo la demarcación de la mina de hulla nombrada «El Estendedor,» colindante con la llamada «Penélope,» en la cual es interesado D. Vicente Monfort, sin residencia ni representación en esta capital, he resuelto notificarle por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento.

Córdoba 9 de Febrero de 1876.
El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 220.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Debiendo efectuarse del 17 al 24 de Abril próximo la demarcación de la mina de hulla nombrada «El Estendedor 2.º,» del término de Belmez, colindante con la llamada «Penélope,» en la cual es interesado D. Vicente Monfort, sin residencia ni representación en esta capital, he resuelto notificarle por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que deter-

mina el art. 92 de la Ley y 40 del Reglamento.

Córdoba 9 de Febrero de 1876.
El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 221.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Debiendo efectuarse del 1.º al 8 de Marzo próximo la demarcación de la mina de hulla nombrada «El Lobo,» del término de Belmez, colindante con la llamada «Levántate,» en la cual es interesado D. José Perez Luque, sin residencia ni representante en esta capital, he resuelto notificarle por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigente.

Córdoba 9 de Febrero de 1876.
El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 185.

Alcaldía constitucional de Montalban.

Don Ramon Gomez Perez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año inmediato económico de 1876 á 77, el Ayuntamiento que presido en sesión del día de ayer ha dispuesto que los poseedores de fincas, colonos y ganaderos en este término municipal que hubiesen sufrido alteración en su riqueza imponible,

presenten en la Secretaría de este municipio, en todo el presente mes, las relaciones juradas que previenen los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, fijando á cada finca su cabida y linderos por sus cuatro puntos cardinales; haciéndose preciso exhiban los títulos de propiedad para justificar haber satisfecho los derechos de la hacienda establecidos en las traslaciones de dominio.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes en este término se fija el presente en Montalban á 3 de Febrero de 1876.—Ramon Gomez.—José Cantillo, Secretario.

Núm. 200.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Zacarías Gimenez Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la contrata de Médico-cirujano titular de esta dicha villa, y dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia la creacion de otra plaza de igual categoria, dotada la primera con mil cuatrocientas pesetas y mil doscientas cincuenta la segunda, se convocan aspirantes por término de un mes, contado desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid,» á fin de que los que deseen obtener dichas plazas presenten sus solicitudes á esta Alcaldia, si bien dirigidas á su Ayuntamiento, con la documentación correspondiente á que pueda juzgarse de su aptitud y circunstancias, así como expresando que están conformes en las condiciones que constan en el expediente y que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarse por todo aquel que lo solicite.

Rute 27 de Enero de 1876.—Zacarías Gimenez.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 175.

Cuerpo de Sanidad Militar.

JUNTA SUPERIOR ECONOMICA.

Anuncio.

Debiendo procederse á la adquisicion de 5.000 camas completas, con todas las ropas, utensilio y menaje correspondiente, con destino á los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto en Real Orden de 4 de Enero del presente año, se convoca por el presente anuncio á subasta pública, bajo las reglas siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar el día 21 del mes de Febrero próximo, á las do-

ce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Agustín, núm. 3, y ante las económicas de los hospitales militares de las capitales de distrito, en las que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las ropas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 2 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 31 de Enero de 1876.—V.º B.º—El Presidente, Martrú.—

	Número.	PRENDAS.	Pesetas.	Céntimos.
De hilo.	30.000	Sábanas.	Cinco.	Veinte.
	6.666	Telas de colchon.	Seis.	Cuarenta y cinco.
	11.666	Cabezales.	Una.	Cincuenta.
	15.000	Fundas de cabezal.	Una.	Cincuenta.
	15.000	Camisas.	Cuatro.	Noventa y cinco.
	5.000	Gorros de dormir.	Nada.	Cuarenta y ocho.
	10.000	Servilletas.	Nada.	Ochenta y siete.
	1.250	Toallas.	Una.	Cincuenta.
	250	Manteles.	Cuatro.	Ochenta y cuatro.
	6.666	Telas de jergon.	Siete.	»
De algodón.	1.000	Delantales.	Una.	Sesenta y ocho.
	6.666	Cubre-camas.	Cuatro.	Cincuenta.
	15.000	Mantas.	Catorce.	»
De lana.	100.000	Kilógramos, lana de vellon.	Dos.	Cincuenta.
	2.500	Capotes.	Veintisiete.	Cincuenta.
De hierro.	5.000	Catres de hierro dulce.	Veintiseis.	»
De madera.	5.000	Mesas de cabecera.	Seis.	Ochenta y nueve.
De zinc.	5.000	Márcos de id.	»	Setenta y cinco.
	7.500	Platos.	»	Treinta y cinco.
De loza y cristal.	5.000	Jarros de medio litro.	Una.	»
	5.000	Jarros de á litro.	Una.	Cincuenta.
	7.500	Tazas.	»	Sesenta y tres.
	500	Jicaras.	»	Veinticinco.
	7.500	Orinales.	Una.	Sesenta y dos.
Cubiertos.	2.500	Vasos limados de 250 mililitros.	»	Veinticinco.
	5.000	Compuestos de cuchara, tenedor y cuchillo.	Tres.	Setenta y cinco.

Cuarta. Las telas para la construccion de las sábanas, colchones, jergones, cabezales, fundas de cabezales, camisas, gorros, servilletas, toallas y manteles, han de ser de hilo puro bien tupidas, sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopas, cáñamo ú otra materia extraña. Las zarzas de algodón para las cubre camas tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad, y su color permanente ó igual al tipo. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado permanente. Los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve, y sardinetas de grana en el cuello. La lana se-

El Secretario, Ramon Hernandez Poggio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar subasta pública para la adquisicion de 5.000 camas completas con toda la ropa, utensilio y menaje correspondiente, con destino al servicio de los hospitales militares, en cumplimiento de lo dispuesto en R. O. de 4 del presente mes de Enero, comunicada á la Junta Superior Económica del Cuerpo en 7 del mismo.

Primera. Es objeto del contrato la adquisicion de efectos y prendas construidas, cuyo número, dimensiones, condiciones que han de reunir y precios se fijan en este pliego.

Segunda. La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije en anuncios y edictos oficiales, simultáneamente, en el local que ocupa

la expresada Junta Superior Económica de Sanidad militar, calle de San Agustín, núm. 3, y en todas las capitales de los distritos militares de la Península é islas Baleares. Formará el Tribunal de subasta en Madrid la Junta en pleno, haciendo veces de Interventor el Subintendente militar, con asistencia del Auditor de Guerra, como asesor, y del Notario que corresponda, que dará fé del acto, observándose en él las formalidades prevenidas por la Ley. En las capitales de los distritos el Tribunal de subasta se compondrá de los individuos que forman las Juntas Económicas de los hospitales militares, con asistencia de iguales funcionarios públicos que los señalados para el de esta capital.

Tercera. El número, clase y precio de cada una de las prendas y efectos que han de adquirirse, son los siguientes:

	Pesetas.	Céntimos.
Sábanas.	Cinco.	Veinte.
Telas de colchon.	Seis.	Cuarenta y cinco.
Cabezales.	Una.	Cincuenta.
Fundas de cabezal.	Una.	Cincuenta.
Camisas.	Cuatro.	Noventa y cinco.
Gorros de dormir.	Nada.	Cuarenta y ocho.
Servilletas.	Nada.	Ochenta y siete.
Toallas.	Una.	Cincuenta.
Manteles.	Cuatro.	Ochenta y cuatro.
Telas de jergon.	Siete.	»
Delantales.	Una.	Sesenta y ocho.
Cubre-camas.	Cuatro.	Cincuenta.
Mantas.	Catorce.	»
Kilógramos, lana de vellon.	Dos.	Cincuenta.
Capotes.	Veintisiete.	Cincuenta.
Catres de hierro dulce.	Veintiseis.	»
Mesas de cabecera.	Seis.	Ochenta y nueve.
Márcos de id.	»	Setenta y cinco.
Platos.	»	Treinta y cinco.
Jarros de medio litro.	Una.	»
Jarros de á litro.	Una.	Cincuenta.
Tazas.	»	Sesenta y tres.
Jicaras.	»	Veinticinco.
Orinales.	Una.	Sesenta y dos.
Vasos limados de 250 mililitros.	»	Veinticinco.
Compuestos de cuchara, tenedor y cuchillo.	Tres.	Setenta y cinco.

Quinta. Las sábanas, fundas de cabezal y delantales, han de ser de crebuela, con veinte hilos de trama y diez y ocho de urdimbre por centímetro cuadrado. Las camisas y gorros serán de igual clase de tela, con veinticuatro hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado. Las telas de colchon y los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centímetro cuadrado. Las servilletas, toallas y manteles de tela de granito. Las telas de jergon de lona, con once hilos de trama y diez de urdimbre por centímetro cuadrado, y los hilos de dos cabos. Es condicion precisa que las telas empleadas en la construccion de estas prendas sean producto de la industria nacional.

Sexta. Las dimensiones de estas prendas serán las siguientes:

Prendas.	DIMENSIONES.	Metros.	Centímetros.
Sábanas.	Largo.	Dos.	Treinta y cinco.
	Ancho.	Uno.	Treinta y cuatro.
Fundas de cabedal.	Largo.	Nada.	Ochenta y ocho.
	Ancho.	Nada.	Cuarenta y cinco.
	Largo.	Nada.	Noventa y ocho.
	Ancho.	Nada.	Ochenta y tres.
	Largo de manga desde el hombro.	Nada.	Sesenta y cuatro.
	Ancho medio desde el hombro.	Nada.	Veintinueve.
Camisas.	Largo del puño.	Nada.	Veinticinco.
	Alto ó ancho de id.	Nada.	Cuatro.
	Largo del cuello.	Nada.	Cuarenta y dos.
	Alto de id.	Nada.	Cuatro.
	Abertura de la pechera (con dos botones.)	Nada.	Cuarenta y cinco.
	Ancho de espalda ó canesú.	Nada.	Cincuenta y uno.
Gorros.	Alto.	Nada.	Veintiocho.
	Circunferencia.	Nada.	Sesenta y cuatro.
Telas de colchon.	Largo.	Dos.	Veinte.
	Ancho.	Uno.	Trece.
Cabezales.	Largo.	Nada.	Ochenta y cuatro.
	Ancho.	Nada.	Cuarenta y tres.
Telas de gergon.	Largo.	Dos.	Veintitres.
	Ancho.	Uno.	Trece.
Servilletas.	Largo.	Nada.	Sesenta y siete.
	Ancho.	Nada.	Sesenta y siete.
Toallas.	Largo.	Uno.	Veinticinco.
	Ancho.	Nada.	Sesenta.
Manteles.	Largo.	Dos.	Diez y seis.
	Ancho.	Uno.	Treinta y nueve.
Cubre-camas.	Largo.	Dos.	Treinta.
	Ancho.	Dos.	Catorce.
	Largo.	Dos.	Diez.
	Ancho.	Uno.	Cincuenta y cinco.
Mantas.	En completo estado de sequedad ha de ser su peso de tres kilogramos.		
Delantales.	Largo.	Uno.	Quince.
	Ancho.	Nada.	Setenta y nueve.
	Largo.	Uno.	Veinticinco.
	Ancho.	Dos.	Nada.
	Largo de la manga.	Nada.	Sesenta y cinco.
	Circunferencia de la manga por el codo.	Nada.	Cincuenta.
Capotes.	Id. de la boca manga.	Nada.	Treinta y ocho.
	Id. del cuello.	Nada.	Cuarenta y dos.
	Altura del cuello.	Nada.	Cinco.
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello.	Nada.	Sesenta.

Sétima. Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipo y marcadas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en esta Corte en el local de la Junta Superior Económica, y en las capitales de los distritos en los que ocupen las respectivas Direcciones de los hospitales militares de las mismas; entendiéndose que los dimensiones señaladas anteriormente son el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierte en la de tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de tres decímetros de alto. Por último, la construcción de las prendas ha de ser esmerada, sin que lleven mas piezas que las que exige su corte y figura. El cosido de las referidas prendas y efectos será indistintamente á mano ó máquina firme y perfecto; no admitiéndose el cosido á máquina llamado de cadeneta, y si el de doble punto, ó á dos hilos, entendiéndose

que los manteles y las servilletas han de entregarse dobladilladas, y no en pieza.

Octava. Las entregas deben hacerse por terceras partes del total de las prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada treinta días, debiendo quedarse precisamente terminada la total á los noventa días contados desde el en que se comunique al rematante la superior aprobación.

Las entregas de ropas y efectos de que se trata, se harán en el Hospital militar de Madrid, á presencia y completa satisfacción de esta Junta Superior Económica, la cual no podrá delegar este cometido en cualquiera otra Corporación, siendo precisamente la expresada Junta la encargada de examinar las prendas ó objetos que se entreguen.

Si en cualquiera de las capitales de los distritos se realizase contrato en todo ó en parte, el contratista quedará obligado de su cuenta y riesgo á hacer la entrega en el Hospital militar de Madrid, en los mismos términos que que-

dan expresados. A dichas entregas asistirán como auxiliares y no como árbitros, peritos designados por la Junta, siendo decisivos los acuerdos de la misma, sobre la admisión ó inadmision de las prendas y efectos, de cuyos acuerdos se le ventará siempre acta.

En el caso de que se desecho alguna y para que no pueda volver á presentarse, será sellada ó marcada de manera que no desmerezca ó se inutilice.

Novena. Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega, las repondrá el contratista al hacer la segunda, y así sucesivamente; en la inteligencia de que si en las entregas siguientes no aumentase lo desechado en las anteriores, se le suspenderán los pagos hasta que lo efectúe. Las que definitivamente fuesen desechadas en la última entrega, ó faltasen de las anteriores, ha de reponerlas en el plazo improrrogable de quince días; pero si el rematante no las repusiere, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisición de las mismas con la

cantidad que haya depositado como fianza, quedando además responsable, si esto no bastase, con los bienes que posea.

Décima. Una vez satisfecha la Junta Superior Económica y justificada por las actas de la misma la cabal entrega de material en cada uno de los tres plazos que se marcan, se facilitará á cada uno de los contratistas certificación expresiva de los efectos entregados y de su total importe para que en su vista la Intendencia militar del distrito, á quien de antemano se dará el oportuno aviso, pueda expedir el correspondiente libramiento, á cargo de la Administración Económica ó de la Tesorería Central.

Undécima. Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta en pliegos cerrados hasta media hora antes de la designada para el acto del remate, y deberán estar garantizadas con carta de pago, que acredite haberse depositado por los autores de ella, para el determinado objeto de su proposición, en la Caja general de Depósitos ó en la de la Administración Económica de la provincia, la cantidad correspondiente al cinco por ciento á que ascienda el valor de aquella en metálico ó en valores del Estado cotizables en Bolsa por la mitad de su valor nominal los efectos públicos que tengan una renta anual de tres por ciento; y por todo el valor, los que devengan el seis por ciento, conforme previene la Real orden de cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

Serán desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito. Presentada al Tribunal una proposición, no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta, ó representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Duodécima. Con el objeto de procurar mayor concurrencia de licitadores, se dividirá la totalidad del servicio para el efecto de las proposiciones, en lotes por artículos, prendas y efectos, según su diversa naturaleza, y aun los de una misma se subdividirán de la manera siguiente:

Los cinco mil catres de hierro constituyen cinco lotes de á mil cada uno.

Los cien mil kilogramos de lana, otros cinco lotes de veinte mil cada uno.

Las quince mil mantas, cinco lotes de á tres mil cada uno.

Los dos mil quinientos capotes serán objeto de un solo lote.

Las treinta mil sábanas, se dividen en tres lotes de á diez mil cada uno.

Las seis mil seiscientas sesenta y seis telas de colchon y once mil seiscientos sesenta y seis cabezales constituirán otro lote.

Las seis mil seiscientas sesenta y seis telas de gergon, otro lote.

Las quince mil fundas de cabeza, mil delantales y cinco mil gorros de dormir, otro lote.

Las quince mil camisas, otro.

Las diez mil servilletas, mil doscientas cincuenta toallas y doscientos cincuenta manteles, otro.

Las seis mil seiscientas sesenta y seis cubre-camas, otro.

Las cinco mil mesas de cabecera, cinco lotes de á mil cada uno.

Los cinco mil marcos de cabecera, otro.

Los cinco mil cubiertos completos, otro. Y

Los efectos de loza y cristal, otro lote.

Podrá un solo licitador hacer proposición á la totalidad del servicio que es objeto de la subasta, ó á uno ó mas lotes en la forma precisamente que se han dividido, debiendo en todos los casos presentar tantos pliegos cerrados como sean los lotes por los que se interese, los que serán adjudicados siempre que no resulte en el acto del remate otra proposición que ofrezca mayor ventaja.

Décima tercera. En el caso de aparecer dos proposiciones iguales, contendrán entre sí los proponentes por espacio de media hora, y no resultando avenencia decidirá la suerte.

Décima cuarta. El autor de la proposición que resultase mas beneficiosa y á quien le sea adjudicado el remate, asegurará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe de su contrato. La carta de pago que represente el depósito, deberá unirse á la escritura que otorgue. Dicha carta de pago le será devuelta á la terminación de aquel, previa la justificación de haber pagado la contribución industrial que como contratista le corresponde.

Décima quinta. El contratista ó contratistas tomarán sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, y de alza y bajas de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato, ni interés por la demora en el

pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ó ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

Décima sexta. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniales y demas instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender y el de los anuncios en la «Gaceta» y «Boletín oficial», en el concepto de que para el rematante de uno ó mas lotes, se hará una sola escritura.

Décima séptima. El remate no causará efecto mientras no recaiga la aprobación superior, pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta, desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

Décima octava. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el decreto de 27 de Febrero, é Instrucción de 3 de Junio de 1852 y Reales órdenes posteriores.

Madrid á 17 de Enero de 1876.
—V. B.º El inspector presidente, A. Martrús.—El Subinspector Secretario, Ramon Hernandez Poggio.

Modelo de Proposición.

D. F. de T....., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y Pliego de condiciones publicadas en la «Gaceta de Madrid» (ó «Boletín oficial» de.....) del día..... de..... número..... según los cuales han de ser contratadas 5.000 camas completas, con sus ropas, utensilio y menaje correspondiente, con destino á los hospitales militares, se comprometo á entregar las ropas y efectos de tal lote, ó uno de los lotes (de tal clase) á los precios siguientes: (aquí enumerará las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una) y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó caja general de depósitos, según lo prevenido en la condición undécima del referido Pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS.

Núm. 207.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia

del distrito de la derecha de esta ciudad, dictada en los autos ejecutivos que á instancia del Procurador Don Antonio Barroso se siguen por mi testimonio contra Don Vicente Gimenez Roca, se pone en pública subasta la finca siguiente:

Una suerte de viña majuelo en el sitio de los Moriles, término de Aguilar, que linda por el Este con otra de D. Francisco Castillo: por el Sur con otra de Don Andrés Vallejo y por el Norte y Oeste con el Callejon que va á los Zapateros; consta de doce aranzadas de tierra, equivalentes á cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas y diez y siete centiáreas.

El remate tendrá efecto en este Juzgado y en el de Aguilar á las once de la mañana del día veinte y nueve del presente mes de Febrero, bajo el tipo de once mil cuatrocientas pesetas en que dicho predio ha sido tasado por el perito agrónomo Don Manuel Urbano y Vallejo; advirtiéndose que no se admiten proposiciones sin que el interesado consigne en el acto mil pesetas como garantía, no admitiéndose tampoco aquellas que no cubran las dos terceras partes del aprecio, reservándose este Juzgado el derecho de aprobar la proposición mas ventajosa.

Dado en Córdoba á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—V. B.º, Lucio Merino.—El actuario, Manuel Montes.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 calle del Potro, hoy Lineros, situada enfrente de la calle de la Candelaria.

Se trata de su renta y condiciones en la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en la casa principal núm. 2 Plazuela de D. Gomez, conocida por la de Villaseca.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos mo-

delos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34. y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamanos para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de an Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,»